

NUMERO 3.583

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIONTESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MURCIA**EDICTO**

D^a Joaquina Morcillo Moreno, Subdirectora provincial de Recaudación Ejecutiva, por delegación de D. Alfonso Fuentes Conesa Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los requerimientos de pago en expedientes de apremio cuyos datos identificativos se especifican a continuación.

En dichos requerimientos, se reclama a los interesados, el pago de la deuda contraída con la Seguridad Social, más, en su caso, los intereses de demora devengados hasta el momento del ingreso en la Tesorería General y las costas generadas. El pago de la deuda deberá realizarse, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (URE) correspondiente, en el Banco Santander Central Hispano, que se relacionan a continuación, indicando obligatoriamente, NAF/Cód. Cuenta cotización, y NIF:

U.R.E. 01 Cuenta de ingreso: 0049-5676-11-2016022282
U.R.E. 02 Cuenta de ingreso: 0049-1094-64-2110884271
U.R.E. 03 Cuenta de ingreso: 0049-4676-89-2516045571
U.R.E. 04 Cuenta de ingreso: 0049-1918-99-2410094090
U.R.E. 05 Cuenta de ingreso: 0049-0433-03-2810157355
U.R.E. 06 Cuenta de ingreso: 0049-5222-07-2416034121
U.R.E. 07 Cuenta de ingreso: 0049-5611-36-2216012231

En virtud de todo lo anterior, se comunica que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en plazo de diez días, en la oficina correspondiente de la Dirección Provincial en la que se encuentre el expediente, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, para el conocimiento íntegro del texto de los mencionados requerimientos. De no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente a la finalización del plazo señalado para comparecer.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

(B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

- Expediente: 30040500192874; NIF/NIE: 024130571Y;
Deudor: Muñoz Fernández, Josefa; Domicilio: Albolote.

- Expediente: 30040600358613; NIF/NIE: 0X3572684W;
Deudor: Armijos Armijos, Wilmer Geobany; Domicilio: Granada.

Jueves, 4 de marzo de 2010.-La Subdirectora Provincial, fdo.: Joaquina Morcillo Moreno.

NUMERO 3.415

JUNTA DE ANDALUCIACONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA
SERVICIO ADMINISTRACION LABORAL**EDICTO**

Relaciones colectivas.

Expediente 6/2010

Empresa: Industrias Kolmer, S.A.

Código Convenio: 1800872

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Industrias Kolmer, S.A., acordado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 9 de marzo de 2010.-La Delegada Provincial, fdo.: Marina Martín Jiménez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INDUSTRIAS KOLMER, S.A."

CAPITULO I

ARTICULO 1. AMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación y regulará las condiciones de trabajo y productividad entre la empresa "Industrias Kolmer, S.A." y el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo ubicado en el Polígono

Industrial Juncaril, calle Loja parcelas 111-112, en Albolote (Granada), dedicado a la fabricación de pinturas.

ARTICULO 2. VIGENCIA Y DURACION

El presente convenio tendrá una duración de cinco años, entrando en vigor cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P., el día uno de marzo del año 2010, y su vencimiento, por tanto, el día veintiocho de febrero del año 2015.

El mismo se entenderá prorrogado a su vencimiento, tácitamente de año en año, al no mediar denuncia expresa entre las partes con una antelación mínima dentro de los tres meses antes de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Con efectos del día uno de marzo de 2011 se aplicará sobre todos los conceptos salariales fijos contemplados en el presente convenio un incremento que consistirá en el porcentaje habido en el I.P.C. del uno de enero al treinta y 1 de diciembre del 2010, de igual forma operará los salarios desde el día 1 de marzo del 2012 que serán revisados de acuerdo con el I.P.C. habido desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y sobre la tabla salarial existente al 28 de febrero de 2011, a así sucesivamente.

ARTICULO 3. ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones pactadas en el presente convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, siendo compensadas en su totalidad con las que anteriormente vinieran rigiendo.

No obstante, lo expuesto en el párrafo anterior, se respetarán las condiciones más beneficiosas que individualmente se vinieran disfrutando, siempre y cuando en cómputo anual superasen las condiciones pactadas en este convenio.

ARTICULO 4. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Es facultad de la empresa la organización práctica y técnica del trabajo en la misma.

ARTICULO 5. PROMOCION INTERNA

Para la provisión de puestos de trabajo vacantes o de nueva creación, tendrán preferencia los trabajadores de la empresa, siempre y cuando reúnan los requisitos y características básicos necesarios para el desempeño de los mismos.

Igualmente, los trabajadores que hayan estado contratados con anterioridad, tendrán preferencia en las contrataciones de años sucesivos, siempre que reúnan los requisitos del puesto a cubrir.

ARTICULO 6. PERIODO DE PRUEBA

Las contrataciones de personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, estarán sujetas a un periodo de prueba que se concretará por escrito y que tendrá la siguiente duración:

- Técnicos titulados: seis meses.
- Trabajadores cualificados: tres meses.
- Trabajadores no cualificados: quince días laborales.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria que afecte a un trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

ARTICULO 7. PRENDAS DE TRABAJO

La empresa, durante el periodo de prueba que se establezca en cada caso, dotará al personal obrero de una prenda de trabajo adecuada a su criterio y que mejor se

adapte al puesto de trabajo que desempeña. Transcurrido dicho periodo se le proporcionará una prenda de trabajo adicional (dos prendas de trabajo anuales).

ARTICULO 8. PERSONAL DE VENTAS

Dadas las características específicas que concurren en la actuación laboral del personal de ventas y departamento comercial, éstos quedan excluidos de la jornada laboral pactada en el presente convenio, realizando su trabajo a tarea, regulándose por la empresa, en cada caso o globalmente, la tarea objeto de su categoría.

ARTICULO 9. COMISION PARITARIA

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se crea un órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, constituido por dos representantes de los trabajadores designados por éstos y de dos representantes de la empresa, designados por la Dirección de la misma.

La Dirección y trabajadores de la empresa, en todos los conflictos individuales o colectivos que surjan derivados de la aplicación o interpretación del Convenio, se someterán a dicha comisión de interpretación que se pronunciará mediante votación secreta y por mayoría simple. La resolución de esta comisión constituirá trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional. El plazo máximo para esta resolución será de cuatro días para asuntos extraordinarios y de diez días para asuntos ordinarios.

En el caso de desacuerdo, las partes podrán solicitar la mediación del SERCLA, de la Administración laboral y/o haciendo uso de las asesorías legales que estimen oportunas.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 10. JORNADA LABORAL

La duración de la jornada laboral se fija en cuarenta horas semanales prestadas de lunes a viernes. El sábado en ningún caso será laborable, salvo que por necesidades de la producción y de mutuo acuerdo entre las partes, se declare laborable.

ARTICULO 11. HORARIO DE TRABAJO

El horario normal de trabajo será fijado por la Dirección de la empresa, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, atendiendo a las necesidades de la producción. Dicho horario quedará reflejado en el correspondiente calendario electoral que quedará expuesto en el tablón de anuncios habilitado por la empresa.

El día posterior al día del Corpus Christi (viernes) será festivo para los trabajadores; por otro lado el día veinticuatro de diciembre, el tiempo efectivo de trabajo será de cuatro horas.

ARTICULO 12. PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por el tiempo y motivos que se indican a continuación:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Tres días naturales en caso de nacimiento de un hijo.
- Cinco días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- Tres días naturales por fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como por enfermedad grave de los mismos.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable público y personal.
- Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.
- Un día natural al año para asuntos propios o por traslado del domicilio habitual.

ARTICULO 13. VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta días naturales, no sustituibles por compensación económica y retribuida en la cuantía del salario total mensual más antigüedad.

El calendario anual de vacaciones se confeccionará de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, y atendiendo a que el disfrute de las mismas no interfiera el ritmo normal de producción en sus etapas puntas.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO Y MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 14. REGIMEN ECONOMICO

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los salarios que regirán para cada categoría profesional, son los que figuran en el anexo I a este convenio.

ARTICULO 15. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe de una mensualidad del salario correspondiente a cada categoría profesional, más el complemento de antigüedad.

Dichas pagas se harán efectivas coincidiendo con la fecha del quince de julio y 22 de diciembre de cada año o día inmediatamente anterior en caso de ser festivo o no laborable.

ARTICULO 16. PAGA DE MARZO

Durante el mes de marzo se abonará a los trabajadores una paga extraordinaria denominada de marzo, consistente en el importe de una mensualidad más el complemento de antigüedad; dicha paga será efectiva con los salarios correspondientes al día 31 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 17. ANTIGÜEDAD

Se acuerda seguir manteniendo congelada la base de cálculo de dicho complemento, cuyo importe figura en el Anexo I al presente Convenio; los incrementos de antigüedad serán los siguientes porcentajes en función del tiempo de permanencia en la empresa:

- Dos trienios al 5% sobre la base correspondiente.
- Cinco quinquenios al 10% sobre la base correspondiente.

ARTICULO 18. PRODUCTIVIDAD Y PLUS DE TRANSPORTE Y PUNTUALIDAD

La Dirección de la empresa podrá utilizar como factor complementario de determinación de la retribución de los trabajadores, los sistemas de incentivos u organización que permitan incrementar la retribución básica, cuando los rendimientos obtenidos superen los señalados como normales.

Se establece un concepto salarial denominado plus de transporte consistente en una cantidad fija por día efectivo de trabajo y donde la ausencia temporal, ya sea por retraso o por ausencia temporal aun justificada, conlleva la no percepción de la misma ese día concreto. Este concepto solo será devengado por las categorías laborales que así lo tengan recogido según Anexo I del presente Convenio.

ARTICULO 19. COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

La empresa abonará a partir del día en que se inicie la situación de I.T., la diferencia entre la prestación económica de la Seguridad Social y el salario que viniese percibiendo el trabajador, de acuerdo con su categoría profesional.

Habida cuenta de la modificación legal que ha supuesto la baja por maternidad, la empresa descontará al trabajador o trabajadora, en caso de opción de cualquiera de ellos, en la retribución de todas las pagas extras, los días correspondientes a tal situación. En cualquier caso, el trabajador o trabajadora, en caso de opción de cualquiera de ellos, percibirá directamente de la Entidad Gestora de la Seguridad Social, las prestaciones que le reconozca dicho organismo, sin complemento de ninguna índole por parte de la empresa.

ARTICULO 20. POLIZA DE SEGUROS COLECTIVA

Se establece con cargo a la empresa, un seguro colectivo de accidentes para todos los trabajadores que cubre los siguientes requisitos y cuantías que se indican:

- 12.020.24 euros en caso de muerte o invalidez permanente absoluta a consecuencia de accidente sea o no laboral.

- 24.040.48 euros en caso de invalidez permanente absoluta cuando las contingencias indicadas se deriven de accidente de circulación.

ARTICULO 21.

En virtud de lo dispuesto en la O.M. de 27/12/1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las partes acuerdan que el recibo individual justificativo del pago de salarios para el personal de esta empresa se ajustará al modelo pactado, cuyo formato y diseño figura como anexo número II al presente convenio.

DISPOSICION FINAL

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2546/94, de 29 de diciembre (BOE de 28 de enero) y, en aplicación de la autorización concedida en su artículo 3 nº 2 letra c), en relación con el artículo 13.2 del Convenio Colectivo del Sector de "Industrias Químicas", (BOE nº 139 de fecha 11/06/1999) la duración máxima de este tipo de contrato será de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses. En caso de que se concierte por un periodo inferior a nueve meses se podrá prorrogar mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total de dicho contrato, incluida su prórroga, pueda exceder del límite máximo indicado.

SEGUNDO. En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo, las partes se someten a las estipulaciones recogidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores vigente en la actualidad, y la normativa legal que lo desarrolle.

CLAUSULA DEROGATORIA

El presente convenio anula, deroga y sustituye a todos los acordados anteriormente entre los representantes de la empresa y los trabajadores de Industrias Kolmer, S.A.

Del mismo modo quedan derogados cuantos acuerdos se hayan estipulado entre las partes con anterioridad a la vigencia de este convenio o que se opongan a lo establecido en su articulado.

Albolote (Granada), a 16 de febrero de 2010.-(Firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL MARZO 2010

CATEGORIA PROFESIONAL	AÑO 10 MES	S. ANUAL 2010	MES MES 2009	S. ANUAL 2009	PLUS TRANS. 2010	B. CALCULO ANTIGÜEDAD
DIRECTOR GENERAL	2,368.80 euros	35,532.00 euros	2,350.00 euros	35,250.00 euros		372.63 euros
DIRECTOR GERENTE	2,217.60 euros	33,264.00 euros	2,200.00 euros	33,000.00 euros		372.63 euros
DIRECTOR COMERCIAL	1,974.23 euros	29,613.43 euros	1,958.56 euros	29,378.40 euros		372.63 euros
GERENTE	1,974.23 euros	29,613.43 euros	1,958.56 euros	29,378.40 euros		372.63 euros
ASESOR LEGAL	1,791.21 euros	26,868.09 euros	1,776.99 euros	26,654.85 euros		348.59 euros
JEFE COMERCIAL	1,390.23 euros	20,853.50 euros	1,379.20 euros	20,688.00 euros		348.59 euros
JEFE DE VENTAS	1,390.23 euros	20,853.50 euros	1,379.20 euros	20,688.00 euros		348.59 euros
JEFE DE LABORATORIO	1,390.23 euros	20,853.50 euros	1,379.20 euros	20,688.00 euros	4,2 euros DIA	303.51 euros
INSPECTOR DE VENTAS	1,222.80 euros	18,342.07 euros	1,213.10 euros	18,196.50 euros		303.51 euros
RESPONSABLE RRHH	1,181.78 euros	17,726.69 euros	1,172.40 euros	17,586.00 euros	4,2 euros DIA	303.51 euros
JEFE DE ADMINISTRACION	1,181.78 euros	17,726.69 euros	1,172.40 euros	17,586.00 euros	4,2 euros DIA	303.51 euros
JEFE DE CONTABILIDAD	1,181.78 euros	17,726.69 euros	1,172.40 euros	17,586.00 euros	4,2 euros DIA	303.51 euros
JEFE INFORMÁTICO	1,181.78 euros	17,726.69 euros	1,172.40 euros	17,586.00 euros	4,2 euros DIA	303.51 euros
JEFE DE PRODUCCION	1,181.78 euros	17,726.69 euros	1,172.40 euros	17,586.00 euros	4,2 euros DIA	303.51 euros
JEFE DE COMPRAS	1,181.78 euros	17,726.69 euros	1,172.40 euros	17,586.00 euros	4,2 euros DIA	303.51 euros
JEFE DE MEDIO AMBIENTE	1,181.78 euros	17,726.69 euros	1,172.40 euros	17,586.00 euros	4,2 euros DIA	303.51 euros
TECNICO INFORMÁTICO	1,071.81 euros	16,077.10 euros	1,063.30 euros	15,949.50 euros	4,2 euros DIA	303.51 euros
TECNICO DE FABRICA	1,071.81 euros	16,077.10 euros	1,063.30 euros	15,949.50 euros	4,2 euros DIA	303.51 euros
TECNICO MARKETING	1,071.81 euros	16,077.10 euros	1,063.30 euros	15,949.50 euros	4,2 euros DIA	303.51 euros
TECNICO ADMINISTRATIVO	1,071.81 euros	16,077.10 euros	1,063.30 euros	15,949.50 euros	4,2 euros DIA	303.51 euros
ENCARGADO DE PRODUCCION	1,071.81 euros	16,077.10 euros	1,063.30 euros	15,949.50 euros	4,2 euros DIA	303.51 euros
VENDEDOR	1,071.81 euros	16,077.10 euros	1,063.30 euros	15,949.50 euros		303.51 euros
OFICIAL ADMINISTRATIVO	964.31 euros	14,464.70 euros	956.66 euros	14,349.90 euros	4,2 euros DIA	293.89 euros
CONDUCTOR REPATIDOR	964.31 euros	14,464.70 euros	956.66 euros	14,349.90 euros	4,2 euros DIA	293.89 euros
PROMOTOR DE VENTAS	946.26 euros	14,193.90 euros	938.75 euros	14,081.25 euros		293.89 euros
OFICIAL DE LABORATORIO	924.07 euros	13,861.11 euros	916.74 euros	13,751.10 euros	4,2 euros DIA	293.89 euros
OFICIAL DE FABRICA	924.07 euros	13,861.11 euros	916.74 euros	13,751.10 euros	4,2 euros DIA	293.89 euros
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	872.38 euros	13,085.76 euros	865.46 euros	12,981.90 euros	4,2 euros DIA	293.89 euros
AUXILIAR DE LABORATORIO	872.38 euros	13,085.76 euros	865.46 euros	12,981.90 euros	4,2 euros DIA	293.89 euros
OPERARIO DE FABRICA	872.38 euros	13,085.76 euros	865.46 euros	12,981.90 euros	4,2 euros DIA	293.89 euros
TRABAJADOR MAYOR 18 AÑOS	633.30 euros	9,499.50 euros	624.00 euros	9,360.00 euros	4,2 euros DIA	
TRABAJADOR 17 AÑOS	633.30 euros	9,499.50 euros	624.00 euros	9,360.00 euros	4,2 euros DIA	
TRABAJADOR 16 AÑOS	633.30 euros	9,499.50 euros	624.00 euros	9,360.00 euros	4,2 euros DIA	

NUMERO 3.416

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA
SERVICIO ADMINISTRACION LABORAL

EDICTO

Relaciones colectivas.

Expediente 2/2009

Empresa: Manipulado y envasado frutas, hortalizas y patatas
Código Convenio: 1801675

VISTO el texto del acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 19 de febrero de 2010, sobre tabla salarial para 2010, del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Manipulado y envasado de frutas, hortalizas y patatas de Granada y su provincia, acordado de una parte, por FAECA y la Asociación de Alhondiguistas de Granada, y de otra por U.G.T. y CC.OO., presentado el día 3 de marzo de 2010, ante esta Delegación Provincial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 8 de marzo de 2010.-La Delegada Provincial, fdo.: Marina Martín Jiménez.

Acta de la comisión negociadora del convenio colectivo del manipulado y envasado de frutas, hortalizas y patata de Granada y provincia.

ASISTENTES

Por la parte empresarial

Asociación de Alhondiguistas de Granada

Alfonso Zamora Reinoso

Francisco Gallardo Terrón (Asesor)

FAECA

Antonio Martín Puga

José Antonio Pérez de Rueda (Asesor)

En representación de las Organizaciones Sindicales

UGT

Susana Rodríguez Pérez

Silvia Moral Vargas

Mónica Rodríguez Maldonado

Encarna Rodríguez Expósito

Antonio Moreno Jiménez (Asesor)

CCOO

Ana María Garrido Sánchez

Francisco Alvarez González

Elvira Martínez Sánchez (Asesora)